



Sara Zarzoso

Redacción E&J



No puede prohibirse el uso de un tendedero para tender ropa, aunque bloquee el paso de luz a otra vivienda, si no está prohibido en los estatutos de la comunidad

La Audiencia Provincial de Madrid ha declarado que el hecho de que la ropa tendida en el ventanal de un piso moleste a un vecino e impida la entrada de luz en su vivienda no constituye la suficiente gravedad como para obligar a la persona —cuya ropa está secando— a cesar en su actividad. Todo ello cuando tampoco la colocación del tendedero está prohibida en los estatutos de la comunidad.

En este sentido se ha posicionado el Tribunal después de estimar el recurso de apelación interpuesto por una propietaria que, demandada por una de sus vecinas, se vio obligada a dejar de tender su ropa en los alambres dispuestos para ello. Un recurso que se sustentaba en la alegación de errónea valoración de la prueba documental y testifical, pues **tres vecinos declararon que los tenderos llevaban años en la misma posición**, con independencia o no de que se hubieran modificado en algún momento.

Así, aunque el Juzgado de Primera Instancia número 51 de Madrid declaró que "la instalación del tendedero es

...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |